

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 9 de diciembre de 1964 por la que se dispone el cese del Guardia Segundo de la Guardia Civil don Miguel Mesa González en las Compañías Móviles de Instructores de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial.*

Ilmo. Sr.: Por haber ascendido al empleo de Cabo y reingresar en el Cuerpo de procedencia el Guardia Segundo de la Guardia Civil don Miguel Mesa González,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en las Compañías Móviles de Instructores de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de diciembre de 1964.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 14 de diciembre de 1964 por la que se aprueban las relaciones de funcionarios de los Cuerpos Generales Técnico de Administración Civil, Administrativo, Auxiliar y Subalterno.*

Ilmos. Sres.: Declarada la naturaleza de los Cuerpos Generales Técnico-administrativos, Administrativos y Auxiliares de los distintos Departamentos ministeriales civiles, del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles y del de Ordenanzas de Trabajo, así como otros declarados a extinguir de la misma naturaleza, por Decreto 1880/1964, de 28 de junio, a efectos de su integración en los cuatro nuevos Cuerpos Generales de la Administración Civil del Estado, esta Presidencia del Gobierno, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 864/1964, de 9 de abril, y con arreglo a las instrucciones dictadas por Orden de 7 de octubre de 1964, ha tenido a bien aprobar las relaciones de funcionarios integrados en los Cuerpos Generales Técnico de Administración Civil, Administrativo, Auxiliar y Subalterno y disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» (Suplemento al número 313 del año en curso).

Se concede un plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que los funcionarios interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas en relación con sus respectivos datos.

Estas se dirigirán a la Presidencia del Gobierno—Comisión Superior de Personal—a través de la Subsecretaría de la que dependía su Cuerpo de procedencia, que las tramitará con arreglo a las instrucciones que por la Secretaría General de dicha Comisión se cursen.

En estas primeras relaciones que se publican no figuran quienes hayan de integrarse en alguno de los nuevos Cuerpos Generales, a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda, 3 b) y 4, de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, integración que se realizará en el momento precedente.

Tampoco figuran en la correspondiente al Cuerpo Administrativo los Auxiliares que han de pasar al mismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio, dado que alguna de las circunstancias determinantes de este pase están referidas a 31 de diciembre de 1964, y que la integración en el Cuerpo Auxiliar es presupuesto obligado para la aplicación del citado Decreto-ley.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 14 de diciembre de 1964.—P. D., el Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal, Ricardo R. Benítez de Lugo.

Ilmos. Sres. Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal y Subsecretarios de los Ministerios Civiles.

*ORDEN de 14 de diciembre de 1964 por la que se dispone el cese del Capitán de la Guardia Civil don Manuel Campos Pérez en las Compañías Móviles de Instructores de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el Capitán de la Guardia Civil don Manuel Campos Pérez,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en las Compañías Móviles de Instructores de la Guinea Territorial de la Guinea Ecuatorial con efectividad de 19 de febrero próximo, día siguiente al en que cumple la licencia reglamentaria que le fué concedida.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de diciembre de 1964.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 15 de diciembre de 1964 por la que se nombra Vocales de la Comisión Nacional de Astronomía a los señores don Manuel López Arroyo y don José María Codina Vidal, por haber sido designados miembros de la Unión Astronómica Internacional.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I. de fecha 11 del actual,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Vocales de la Comisión Nacional de Astronomía a los señores don Manuel López Arroyo y don José María Codina Vidal, por haber sido designados miembros de la Unión Astronómica Internacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de diciembre de 1964.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral, Presidente de la Comisión Nacional de Astronomía.

*ORDEN de 21 de diciembre de 1964 por la que se conceden ascensos en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.*

Ilmos. Sres.: Conforme con el artículo 32 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, y para cubrir las bajas habidas en el tercer trimestre del año en curso,

Esta Presidencia del Gobierno ha acordado el ascenso a las categorías que se expresan con los sueldos inherentes a las mismas más dos mensualidades extraordinarias acumulables y con antigüedad a todos los efectos, incluso los económicos, que se indican, a los funcionarios del citado Cuerpo que figuran en la relación que a continuación se inserta.

Los Porteros ascendidos por la presente Orden que procedan de personal retirado de las Fuerzas Armadas (retirados en la relación) percibirán el 75 por 100 del haber asignado a su nuevo empleo en presupuestos, según previene el artículo 37 del propio Estatuto.

Los miembros de la Agrupación Temporal Militar (ATM en la relación) deberán percibir la gratificación complementaria del 30 por 100 del sueldo inherente en 1 de enero de 1956 a la categoría a que son promovidos, a los efectos de lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley de 15 de julio de 1952, modificada por la de 30 de marzo de 1954.

Los Subsecretarios de los Ministerios y Directores generales de los Centros en que prestan servicio los funcionarios ascendidos dictarán las órdenes y comunicaciones precisas para la efectividad y cumplimiento de esta Orden de ascenso y expedirán los títulos administrativos correspondientes a los nuevos empleos.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1964.—P. D., José María Gamazo.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Ordenador Central de Pagos.